

## La patria potestad en la legislación ecuatoriana

### Parental authority in Ecuadorian legislation

Fecha de presentación: 23/12/2021,

Fecha de Aceptación: 30/03/2022,

Fecha de publicación: 01/05/2022



Eimy Eliana Espinoza Guamán

**E-mail:** eimy.espinoza@est.umet.edu.ec

**ORCID:** <http://orcid.org/0000-0001-5716-1735>

Carrera de Derecho de la Universidad Metropolitana del Ecuador. Machala, Ecuador.

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Espinoza-Guamán, E. E. (2022). La patria potestad en la legislación ecuatoriana. *Revista Ciencia & Sociedad* 2(2), 152-162.

#### RESUMEN

El presente trabajo tiene por objetivo analizar la trascendencia de patria potestad en el marco normativo y legislativo ecuatoriano, desde una visión de los niños y adolescentes como sujetos de derecho. Para su cumplimiento se desarrolló un estudio de tipo descriptivo soportado en los métodos exegético y análisis documental, a través de los cuales se examinaron las normas relacionados con la patria potestad establecidas en la Constitución de la República del 2008, el Código Civil, el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos del Niño. Se concluye que en Ecuador existe un marco normativo y legislativo que ampara los derechos de los niños y adolescentes, otorgando un papel trascendente y de vital importancia a la patria potestad como institución que otorga derechos y deberes a los progenitores para con la prole.

**Palabras clave:** patria potestad, legislación, derechos de la niñez y adolescencia, familia

#### ABSTRACT

The objective of this paper is to analyze the importance of parental authority in the Ecuadorian regulatory and legislative framework, from the perspective of children and adolescents as subjects of law. For its fulfillment, a descriptive study was developed supported by exegetical methods and documentary analysis, through which the norms related to parental authority established in the Constitution of the Republic of 2008, the Civil Code, the Code of Childhood and Adolescence, the Universal Declaration of Human Rights and the Declaration of the Rights of the Child. It is concluded that in Ecuador there is a normative and legislative framework that protects the rights of children and adolescents, granting a transcendent and vital role to parental authority as an institution that grants rights and duties to parents towards their offspring.

**Keywords:** parental authority, legislation, rights of children and adolescents, family

### INTRODUCCIÓN

Los niños y adolescentes, constituyen un grupo de atención prioritaria, corresponde al Estado y la sociedad garantizar los derechos de este grupo por demás vulnerable; muchas de las obligaciones y responsabilidades atañen a los padres y madres, quienes deben velar por la alimentación, salud, educación y calidad de vida de la prole (Vega, 2017; Calcina, 2019). Lo que ha sido recogido en la norma jurídica bajo la institución de patria potestad (Montesino Quispe, 2020).

Dada la importancia y necesidad para la sociedad del cuidado y protección de los niños y adolescentes (Tellez, 2020), el tema de la patria potestad ha sido incluido en diversos cuerpos legales con alcance internacional y nacional, en los cuales se establecen claramente su concepción y ejercicio.

La patria potestad debe asumirse, de manera general, como la responsabilidad parental en la crianza, cuidado y manutención de los menores, de manera que estos puedan tener garantizados sus derechos elementales para una vida digna. Es un derecho constitucional otorgado a los padres y madres para ejercer el cuidado y protección de los hijos (as) (Zaidán, 2016), pero siempre limitado por el principio de interés superior del menor (Santaolalla, 2019).

La patria potestad ha sido abordada desde diferentes campos del saber donde se encuentran aportaciones para su comprensión en toda la amplitud del término. Así es posible encontrar numerosos estudios desde la Psicología, la Sociología, la Educación y el Derecho, entre otros (Salazar, 2021); pero todos coinciden en otorgar a esta institución un rol de trascendente importancia para el pleno desarrollo de la personalidad de los menores.

Históricamente se ha reafirmado que la tenencia y patria potestad de los descendientes debe recaer en una persona con la suficiente responsabilidad para asumirlo y en caso de que esa persona no exista en el ámbito familiar, debe asumir dicha responsabilidad el estado.

En Ecuador, la patria potestad establece la representación legal del menor y puede ser compartida entre el padre y la madre. Sin embargo, la tenencia la obtiene quien asume el cuidado y crianza de los menores, si se produjera un divorcio sólo uno podría tenerla y la patria potestad, como se ha referido antes, pueden tenerla uno o ambos padres.

Según Nevado Montero (2020), generalmente en estos casos, "la patria potestad será ejercida por aquel con quien el hijo conviva, si bien judicialmente podrá acordarse que se ejerza de forma conjunta o distribuir las funciones entre ambos progenitores".

Por otro lado, con mucha frecuencia la patria potestad es entendida erróneamente como el derecho de los progenitores sobre los hijos menores, olvidando que estos más que sujetos de especial protección son sujetos de derechos.

Situación que se evidencia en los procesos de litigio sobre el cuidado de los niños y adolescentes; sobre el particular Ayala (2017, p. 1) expresa:

Para nadie es extraño que entre estos derechos, los que presentan más conflicto y accionan más comúnmente el sistema de justicia ecuatoriano sean aquellos relacionados con su cuidado y protección, en especial durante proceso de separación de sus progenitores. Lo cual nos obliga a reflexionar profundamente sobre los elementos socio-jurídicos en torno a ellos.

En este contexto se desarrolla el presente trabajo que tiene por objetivo analizar la trascendencia de patria potestad en el marco normativo y legislativo ecuatoriano. La importancia de este estudio radica en la visión de la patria potestad como derecho de los niños y adolescentes a ser tratados como sujetos de derecho rompiendo con la vieja concepción de institución protectora de sujetos sin voz propia.

El ensayo se ha estructurado en tres epígrafes, el primero dedicado a la noción de familia, seguido por el concepto de patria potestad por último se aborda el análisis de la patria potestad buscando establecer la esencia de esta institución no pocas veces confundida con el derecho a ultranza de los padres sobre los hijos, obviando el respeto y garantía de los derechos de la prole; así como reflexionar sobre el tratamiento que recibe en el ámbito jurídico ecuatoriano.

### **METODOLOGÍA**

Para el cumplimiento del objetivo propuesto se desarrolló un estudio descriptivo soportado en los métodos exegético y análisis documental a través de los cuales se examinaron las normas relacionados con la patria potestad establecidas en la Constitución de la República del 2008, el Código Civil, el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración de los derechos del niño.

Asimismo, se estudiaron diversos materiales bibliográficos como libros, artículos científicos, tesis de grado y documentos situados en la nube (Espinoza, 2020); lo que fueron recuperados a través del motor de búsqueda Google Académico, empleando las palabras clave: patria potestad, legislación, derechos de la niñez y adolescencia, y familia.

### **DESARROLLO**

Antes de adentrarnos en el estudio de la patria potestad en el marco normativo y legislativo ecuatoriano, es necesario lograr un acercamiento al concepto de familia, toda vez que se reconoce como miembros de ella a las principales figuras a tomar en consideración en cualquier análisis que se realice en torno a esta institución.

#### **Noción de familia**

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala: la familia es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, art. 16).

En el transcurso de la historia de la Humanidad el concepto de familia ha sido uno de los más abordados desde diferentes campos del saber así como de los que mayor importancia y trascendencia ha tenido dada su connotación (Yanez, 2016; Torre, 2017). Su relevancia radica básicamente en que toma en consideración la multiplicidad de cualidades que debe tener una familia y el impacto de éstas en el desenvolvimiento del entorno familiar (Monroy, 2017) y por consiguiente, en la convivencia de las personas (Rosales, 2016; Dayamis & Gretcher, 2018).

Autores como Fernández y Ponce de León (2019. p. 14) plantean que en occidente la familia del siglo XXI se podría definir como:

Un contexto de convivencia flexible, plural, abierto y dinámico, donde sus integrantes deciden libremente cómo organizarse para satisfacer sus necesidades y compartir su historia vital, adaptándose a los cambios de cada época y cultura en las que les toca vivir. Se podría decir, que se encuentra en un proceso de transición entre el concepto impuesto y monolítico de familia tradicional, y la actual aceptación de la variabilidad en sus formas elegidas libremente.

A nuestro parecer esta definición logra acercarse más a la realidad de las familias en el actual contexto, donde la diversidad y multiplicidad de variantes complejizan la percepción tradicional de esta entidad. La dinámica de las familias suele ser más compleja una vez que llegan los hijos(as). Este suceso genera una serie de responsabilidades en la crianza, cuidado y protección de éstos y en gran medida tienen que asumirlas tanto la figura paterna como la materna.

### **Patria potestad**

La patria potestad es una institución que otorga el derecho y la obligación de los progenitores para con los hijos; es un derecho irrenunciable de los padres, siempre que no se afecten la integridad del menor. Es deber de los progenitores proteger a la prole, cuidar del bienestar físico, mental y espiritual de los hijos; es importante que los padres velen por la calidad de estos no solo desde el punto de vista económico, tan importante como ello es brindarles apoyo emocional, hacerlos sentir protegidos, deseados y queridos (Fiallo Santamaría, 2018).

Según afirma Cabanellas (1993), la patria potestad "es el conjunto de derechos y deberes que el padre y, en su caso, a la madre corresponde en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad y no emancipados". Por su parte, Montero Duhalt (1985), la define como "la institución derivado de la filiación que consiste en el conjunto de facultades y obligaciones que la ley otorga a los ascendientes con respecto a la persona y bienes de los descendientes menores de edad".

Esta institución es considerada a nivel global como el cuidado integral de niños o adolescentes existiendo consenso en su comprensión. Además representa un término jurídico que establece la potestad del padre, la madre, o ascendientes sobre sus hijos, los cuales deben asumir la responsabilidad de protección, cuidado y proveer una vida digna, en algunos países hasta los 18 años y/o hasta que se emancipe.

### **Tratamiento en la legislación ecuatoriana a la patria potestad**

La responsabilidad que asume el Estado en conjunto con los padres de los menores de edad en el proceso de crecimiento de éstos, de manera que se garantice una vida plena, ha quedado plasmada en la Constitución de la República del Ecuador a través del título II de los Derechos de los Niños y Adolescentes, en el capítulo III, Sección Quinta, artículo 44 (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En el referido artículo se señala que los niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendiendo éste como el proceso de crecimiento y evolución de sus capacidades intelectuales y aspiraciones, en un ambiente donde la familia, la escuela, el entorno social y comunitario brinden la seguridad y afecto necesarios para su estabilidad psicosocial.

En la medida que este entorno sea favorable y se establezcan políticas y estrategias nacionales y locales, se podrán satisfacer sus necesidades socio-afectivas y culturales. Lo ideal sería que estos derechos los pudieran desarrollar en la unión de sus padres biológicos y aun cuando éstos estuvieran separados, no debe repercutir dicha situación en los derechos de los hijos para relacionarse con ellos (Betancourt & Romero, 2021).

Por su parte en los artículos 45 y 46 de la carta Magna plantea que, al ser el Estado responsable de los derechos de los menores de edad, debe velar por su identidad, integridad física y psíquica, garantizar la alimentación, salud, educación, seguridad social, entre otros derechos (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Más adelante en el artículo 69 se hace referencia a la responsabilidad del Estado para el buen desarrollo de los menores, velando por el cumplimiento de los deberes y derechos, aun cuando los padres son los principales responsables en el cuidado y protección de sus hijos. Este artículo destaca sobre todo cuando se está en presencia de padres separados y en este caso el otorgamiento de la patria potestad, si se demuestra igualdad de condiciones entre ambos padres, favorece a la madre toda vez que no se vea afectado el interés del menor (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Por su parte, la Convención de los Derechos del Niño (1979), de la cual la República del Ecuador es suscriptora, exige a los Estados partes, la protección de los derechos de los niños; por consiguiente tanto el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de involucrarse en el cuidado, protección y desarrollo integral de los menores.

## La patria potestad en la legislación ecuatoriana

---

Los derechos de la infancia a nivel internacional han quedado consagrados en varios documentos como la Declaración de los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948) y la Convención Internacional sobre los derechos del Niño (1979). En estos documentos se reconoce a los niños como sujetos de derecho y los Estados se convierten en titulares de las obligaciones para respetarlos y hacerlos respetar. Se plantea que los derechos de los niños y adolescentes son inalienables e irrenunciables y por tanto, bajo ninguna circunstancia, pueden ser vulnerados o incluso desconocidos.

Según el Código Civil ecuatoriano: La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia (Asamblea Nacional, 2019, art. 283).

Además, en dicho Código, en su título preliminar se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:

- a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente;
- b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y,
- c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre (Asamblea Nacional, 2019, art. 24).

En el siguiente artículo declara que:

En los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior, los de los padres y de los hijos son correlativos, pero en el caso del literal c), el hijo tendrá todos los derechos, como los demás hijos, y los padres tendrán todas las obligaciones de tales, pero no podrán exigir ningún derecho, ni siquiera el de herencia, frente a los hijos que no reconocieron voluntariamente.

Se entiende que hay reconocimiento voluntario, no sólo en el caso del Art. 249, sino también cuando el padre o madre confiesan serlo, o se allanan a la demanda del hijo en juicio de investigación de la paternidad y maternidad (Asamblea Nacional, 2019, art. 25).

Este artículo del Código Civil se encuentra estrechamente vinculado con el Código de la Niñez y la Adolescencia (2014), lo que se pone de manifiesto en el Libro II: El Niño, Niña y Adolescente en sus Relaciones de Familia; Título II. De la Patria Potestad cuando se plantea lo siguiente:

La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley (Asamblea Nacional, 2014, art. 105).

La responsabilidad de dirigir y mantener un hogar, así como de cuidar, educar, proteger y velar por el desarrollo integral de los hijos en común, recae en el padre y la madre en igualdad de condiciones, aunque en la práctica no siempre ocurra de esta manera.

Las políticas o reglas para confiar en el ejercicio de la patria potestad quedan expuestas en el Código de la Niñez y la Adolescencia de la siguiente forma:

Para confiar la patria potestad en los casos previstos en el artículo 325 del Código Civil, el Juez, luego de oír al adolescente, al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión observará las siguientes reglas:

## La patria potestad en la legislación ecuatoriana

---

- 1.- Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija.
- 2.- A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija.
- 3.- Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica y que estén en mejores condiciones de prestar a los hijos e hijas la dedicación que necesitan y un ambiente familiar estable para su desarrollo integral.
- 4.- Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija.
- 5.- En ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación contempladas.
- 6.- En caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales. La opinión de los hijos e hijas menores de doce años, será valorada por el Juez, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita. La de los adolescentes será obligatoria para el Juez, a menos que sea manifiestamente perjudicial para su desarrollo integral (Asamblea Nacional, 2014, art.106).

Por su parte en el Código Civil, Libro II, se establece que: "La patria potestad del adoptante se suspende o se pierde por las mismas causas que la del padre o la madre" (Asamblea Nacional, 2019, art. 328). En consonancia con lo abordado, el Código de Derecho Internacional privado Sánchez de Bustamante, Capítulo VII de la patria potestad, el artículo 69 refiere: están sometidos a la ley personal del hijo la existencia y el alcance general de la patria potestad respecto de la persona y los bienes, así como de las causas de su extinción y recobro, y la limitación por las nupcias del derecho de castigar.

Al respecto la Constitución de la República, en su articulado establece:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.
3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.
4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.
6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.
7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 69).

## La patria potestad en la legislación ecuatoriana

---

Por su parte, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 107 establece el ejercicio de la patria potestad en aquellos casos en que se reconozca posteriormente a un hijo (Asamblea Nacional, 2014). Este artículo reviste gran importancia sobre todo para los casos que toma en consideración, toda vez que se reconoce que suelen ser muy comunes en la actualidad. Unido a lo anterior, el artículo 108 ha considerado el caso de una posible suspensión de representación legal por causa de conflicto de intereses al expresar lo siguiente:

Se suspende la representación legal tratándose de actos, contratos o juicios en los que exista o pueda existir intereses contrapuestos entre el hijo o la hija y quien o quienes la ejercen. En estos casos ejercerá la representación. El padre o la madre que no se encuentre en conflicto de intereses, o el curador especial que nombre el Juez si el interés los inhabilita a ambos (Asamblea Nacional, 2019).

Por su parte los artículos 111 y 112 este Código expresan lo referido a los elementos para considerar una posible limitación y suspensión de la patria potestad respectivamente. En el primer caso:

Cuando lo aconseje el interés superior del hijo o hija, el Juez podrá decretar la limitación de la patria potestad, respecto de quien o quienes la ejerzan, restringiendo una o más funciones, mientras persistan las circunstancias que motivaron la medida, o por el tiempo que se señale en la misma resolución (Asamblea Nacional, 2019, art. 111).

Además, se ha considerado en la ley que el menor tiene derecho, y se considera como básico, a relacionarse con sus progenitores, de comunicarse con sus padres aunque uno de ellos o ambos hayan sido suspendidos de la patria potestad (Ayala, 2017).

En el artículo 112 se detallan las posibles causas para que se suspenda la patria potestad mediante resolución judicial, en ese caso:

1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses;
2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113;
3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor;
4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada;
5. Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y,
6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral. Una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión, Padre o madre afectada podrá solicitar al Juez la restitución la patria potestad. Suspendida la patria potestad respecto de uno de los progenitores, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo a un tutor (Asamblea Nacional, 2014).

Otro artículo del Código de la Niñez y Adolescencia (2014), que es necesario mencionar es el 116, el cual establece medidas de protección para el niño o adolescente y sus progenitores, con el objeto de favorecer las circunstancias que justifiquen una posterior restitución de esta potestad. De igual manera, el artículo 117 contempla el proceso para la restitución de la patria potestad en favor de uno o de ambos progenitores, según sea el caso. Mientras que el artículo 118 del referido Código manifiesta que:

Cuando el juez estime más conveniente para el desarrollo integral del menor de familia, estimará confiar su cuidado y crianza, a uno de los progenitores, sin alterar el

## La patria potestad en la legislación ecuatoriana

---

ejercicio conjunto de la patria potestad encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106 (Asamblea Nacional, 2014).

La pérdida de la patria potestad por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, se produce por algunas de estos casos:

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija.
2. Abuso sexual del hijo o hija
3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija
4. Interdicción por causa de demencia
5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;
6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad (Asamblea Nacional, 2014, art. 113).

Se ha considerado por la ley que al ser privado uno de los progenitores de la patria potestad, el otro la ejercerá siempre y cuando no se encuentre inhabilitado también. En ese caso se le asignará un tutor al hijo no emancipado. Si de igual manera, no existiera o no pudiera asumir la tutela alguno de los parientes llamados por ley, el juez o la jueza declara la adaptabilidad del niño, niña o adolescente (Palacios, 2017).

Sobre la patria potestad, la doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana han establecido históricamente una distinción entre ésta y la autoridad paterna, siendo así que la primera hace alusión a los bienes y la segunda a la persona de los hijos. En América Latina el tema se encuentra sustentado por una normativa jurídica y jurisprudencial, fundamentalmente porque mediante la Convención de los Derechos del Niño, éstos han sido reconocidos y aplicados por los estados suscriptores de dicho convenio (Velasco, 2017).

Una posible caracterización de los elementos fundamentales de la patria potestad indica que la aplicación de ésta se realiza de manera exclusiva como un régimen de protección a niños o adolescentes no emancipados. En ese mismo orden se considera como obligatoria, personal e intransmisible, dado que los padres la poseen y son los encargados de ejercerla siempre y cuando la propia ley no los haya privado o excluido del ejercicio de la misma. De manera general, la patria potestad es un régimen de protección que ofrece las mayores garantías de protección de los niños o adolescentes no emancipados porque cuenta con el concurso de los protectores naturales de éstos (Terán, 2012).

Otra característica fundamental de la patria potestad es su condición de indisponible. La voluntad privada no puede atribuir, modificar, regular ni extinguir su ejercicio sólo en aquellos casos en que la misma ley lo permita. En este punto es válido destacar que los cónyuges pueden disponer sobre la guarda del hijo a la hora de establecer los términos de separación de cuerpos por mutuo acuerdo, siendo éste un posible caso en que la ley lo permite.

Unido a lo anteriormente planteado y de acuerdo con Santacruz López (2014), la patria potestad es irrenunciable y en todas las cuestiones relacionadas con el estado civil y el derecho de familia, sólo son válidas las convenciones expresamente autorizadas por la ley, de manera que las no amparadas en las normas jurídicas conducentes, adolecen de nulidad. Ante este caso se expresa con claridad que, el principio de la autonomía de la voluntad no existe ni funciona y opera en el derecho patrimonial. También debe resaltarse que la patria potestad constituye una labor gratuita dado que es un deber natural de los padres y como tal debe ser ejercida personalmente por el padre o por la madre (Terán, 2012; Calderón, 2016).

## CONCLUSIONES

Los hallazgos obtenidos mediante los métodos empleados en la realización del presente ensayo permiten concluir que:

- La patria potestad constituye la representación legal que deben tener los menores de edad, tanto por ambos padres como por uno de ellos.
- La suspensión o pérdida de la patria potestad puede ser por diversas causas. En ese caso no significa que los padres dejen de asumir las obligaciones y deberes que deben tener para con sus hijos.
- La patria potestad debe asumirse, de manera general, como la responsabilidad parental en la crianza, cuidado y manutención de los menores, de manera que estos puedan tener garantizados sus derechos elementales para una vida de calidad.
- Ecuador ostenta un marco normativo y legislativo que ampara los derechos de los niños y adolescentes, otorgando un papel trascendente y de vital importancia a la patria potestad como institución que otorga derechos y deberes a los progenitores para con la prole; es un derecho irrenunciable de los padres, siempre que no se afecten la integridad del menor.

## LIMITACIONES Y ESTUDIOS FUTUROS

El alcance del ensayo está limitado a un estudio descriptivo fundamentado al análisis del marco legislativo ecuatoriano relativo a la patria potestad. La autora se propone realizar estudios futuros de tipo correlacional para establecer la relación entre el ejercicio de la patria potestad y la calidad de vida de los infantes.

## AGRADECIMIENTO

La autora agradece las sugerencias y recomendaciones de los compañeros estudiantes y profesores de la universidad Metropolitana, sede Machala, para el perfeccionamiento del trabajo aquí presentado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)*. Resolución 217 A (III), París.
- Asamblea Nacional (07 de julio de 2014). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Última modificación: 07-jul.-2014. Quito. Ecuador.
- Asamblea Nacional (08 de julio de 2019). *Código Civil*. Última modificación: 08-jul.-2019 Quito: Ecuador
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Lexus.
- Ayala, A. M. (2017). *Patria, potestad y alimentos*. Derecho Ecuador <https://www.derechoecuador.com/patria-potestad-y-alimentos>
- Betancourt Pereira, E. J., & Romero Romero, C. D. (2021). Interpretación de las normas constitucionales ecuatorianas como garantía a los derechos humanos. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 482–499. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.165>

## La patria potestad en la legislación ecuatoriana

---

- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental* (11ª. ed.) Heliasta, Buenos Aires, Argentina.
- Calcina, C. (2019). Necesidad de Regular Sobre los Derechos de los Hijos e Hijas. Arequipa, 2018. Universidad Católica de Santa María. Arequipa, Perú.
- Calderón, J. (2016). *El Ejercicio De La Patria Potestad En Las Familias Ensambladas. (Tesis de Grado)*, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1979, de 18 de diciembre). *A/RES/34/180*, (entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990).
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.
- Fernández, T. & Ponce de León, L. (2019). *Trabajo Social con Familias*. Editorial Alianza.
- Fiallo Santamaría, J. (2018). *Patria potestad y vínculos afectivos en los adolescentes de primero de bachillerato de la unidad educativa "Mario Cobo Barona" del cantón Ambato*. Universidad Technical de Ambato. Ecuador.
- Montero Duhalt, S. (1985). *Derecho de Familia*. Editorial Porrúa, S.A. México.
- Montesino Quispe, P. (2020). Delegación de la patria potestad al padre afín dentro de la familia ensamblada en el sistema legislativo peruano. (Tesis de Doctor), Universidad Andina de Cusco. Perú.
- Monroy, M. (2017). *Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia*, Decimosexta edición. Editorial Librería Ediciones del profesional LTDA.
- Nevado Montero, J. (2020). *El ejercicio de la patria potestad en situaciones de no convivencia de los progenitores*. UNED. Universidad Nacional de Educación a Distancia. España.
- Palacios, J. (2017). La opinión del adolescente dentro del juicio de patria potestad y su incidencia frente al interés superior del menor, dentro de las sentencias emitidas por la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Riobamba, en el año 2015. (Tesis de grado). Universidad Nacional de Chimborazo.
- Rosales, M. (2016). *Funcionalidad Familiar en los Estudiantes del Tercer Año del Nivel Secundario de la I.E.T. "María Inmaculada" Huancayo -2015*. Universidad Nacional del Centro del Perú, Facultad de Trabajo Social, Huancayo.
- Salazar Orozco, R. H. (2021). Medidas administrativas de protección en favor de niños y adolescentes en tiempos de pandemia. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 144-158. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.120>
- Santacruz López, R. (2014). *Estrategias metodológicas para la investigación de la privación de la patria potestad como sanción penal*. (IV Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales, 27 al 29 de agosto de 2014. La investigación social ante desafíos transnacionales: procesos globales, problemáticas emergentes y perspectivas de integración regional). Heredia, Costa Rica. Memoria Académica. [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab\\_eventos/ev.8307/ev.8307.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.8307/ev.8307.pdf)
- Santaolalla, C. (2019). El exequatur en los procesos de jurisdicción voluntaria: el orden público y el triunfo del interés superior del menor. *Cuadernos de derecho transnacional*, 929-936. <https://www.revistas.uc3m.es/index>.
- Tellez Rodríguez, N. (2020). Constructos de la prevención de la violencia infanto juvenil en el contexto Cubano. *Sociedad & Tecnología*, 3(2), 11-26. <https://doi.org/10.51247/st.v3i2.63>

## La patria potestad en la legislación ecuatoriana

---

- Terán, D. (2012). *Prohibición de restituir la patria potestad en caso de abuso y explotación sexual de los hijos*. (Tesis de grado). Universidad Técnica de Babahoyo. [http://dspace.utb.edu.ec/handle/49000/22/browse?rpp=10&offset=2197etal=157sort\\_by=1&type=title&starts\\_with=P&order=ASC](http://dspace.utb.edu.ec/handle/49000/22/browse?rpp=10&offset=2197etal=157sort_by=1&type=title&starts_with=P&order=ASC)
- Dayamis Ramirez, T. & Gretcher Lamas, B. (2018). La familia ensamblada: una nueva concepción. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, (48), 230-244.
- Torre Rosales, R. J. (2017). *El Reconocimiento y Protección de las Familias Ensambladas en Nuestro Sistema Jurídico Peruano*. (Tesis de Grado). Universidad Nacional de Ancash "Santiago Antúnez de Mayolo". Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Ancash, Perú.
- Vega, W. (2017). *La protección a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad y el delito de sustracción de menor de edad, judicatura 2015-2016*. (Tesis de Grado), Universidad Católica San Pablo. Arequipa, Perú. [http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/15268/1/VEGA\\_UGARTE\\_WIF\\_PRO.pdf](http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/15268/1/VEGA_UGARTE_WIF_PRO.pdf)
- Velasco, R. & Zhagui, S. (2017). *La finalidad de la patria potestad y la afectación del interés superior del niño o niña*. (Tesis de grado). Universidad Regional autónoma de Los Andes. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4939>
- Yanez, D. (2016). Funciones de la Familia más importante. <http://www.lifeder.com/funciones-familia/>
- Zaidán Albuja, S (2016). *El derecho constitucional de cuidado de los hijos: normativa*. (Tesis de Master). Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5048/1/T1942-MPDC-Zaid%C3%A1n-El%20derecho.pdf>.